



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-136056725- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-526-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del documento N° RE-2024-136055630-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **724/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 18:29:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 18:29:43 -03:00

En la establecimiento de propiedad de SIAT S.A. (en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", indistintamente) sito en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe (en adelante, el "Establecimiento"), a los 29 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen: por una parte, la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en adelante denominada "ASIMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Edgar CANIGGIA y Mariano GIACOMINO, en su respectiva condición de Secretario General y Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución de la ASIMRA, y actuando en representación del personal supervisor dependiente de SIAT comprendidos en el ámbito de representación de dicha entidad sindical y que presta servicios en el Establecimiento; y, por la otra, la Empresa **SIAT S.A.**, representada por el señor Agustín COROMINAS, en carácter de apoderado; y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos para su aplicación en el ámbito del Establecimiento:

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a recompensar la especial actitud de colaboración y diligencia del Personal durante los tres primeros trimestres del año 2024 en curso que permitió alcanzar una mejora sustancial en materia de seguridad, consistente en una reducción en el indicador de Frecuencia de Tiempo Perdido por Lesión (LTIFR, por sus siglas en inglés), que pasó de un 2,4% a un 0%, comparado con el segundo semestre del año 2023, en el contexto de un volumen similar de producción

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y al cabo de múltiples reuniones, Las Partes han acordado que, en mérito a las razones expuestas, la Empresa abonará al Personal -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 924.333), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la siguiente denominación de pago: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional por colaboración en mejoras de seguridad – Acuerdo ASIMRA-SIAT VC 29/11/2024 -" (en forma completa o abreviada). En ocasión de la liquidación definitiva posterior al



dictado de la resolución homologatoria se regularizarán los anticipos o adelantos que hubiera otorgado la Empresa.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados se abonarán en forma íntegra al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el primer semestre del año 2024 y hasta el 30 de setiembre de 2024 (inclusive), y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Queda expresamente establecido que la gratificación aquí pactada no será aplicable al personal que hubiera ingresado a prestar servicios después del 30 de setiembre de 2024.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2024, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.


EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

REPRESENTACIÓN SINDICAL


MARIANO A. GIACOMINO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

REPRESENTACIÓN EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 526-25 Acu 724-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.